



Resolución Directoral

Lima, 14 de diciembre de 2016

N° 497-2016-EF/43.01

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, regula la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de la firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad;

Que, a través del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 070-2011-PCM y Decreto Supremo N° 105-2012-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, el mismo que tiene por objeto regular, para los sectores público y privado, la utilización de las firmas digitales y el régimen de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, que comprende la acreditación y supervisión de las Entidades de Certificación, las Entidades de Registro o Verificación, y los Prestadores de Servicios de Valor Añadido;

Que, en el Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú – La Agenda Digital Peruana 2.0, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2011-PCM, se establece como una de las estrategias del Objetivo 7; Promover una Administración Pública de Calidad orientada a la población, la acción de impulsar la interoperabilidad entre las entidades del estado para la Cooperación, el desarrollo, la integración y la prestación de más y mejores servicios públicos para la sociedad, siendo uno de sus componentes el uso de las firmas y certificados digitales;

Que, con Resolución Directoral N° 469-2013-EF/43.01, se aprobó el Procedimiento N° 001-2013-EF/43.01 "Procedimiento para la Autorización, Uso y Cancelación de Certificados Digitales en el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2016-PCM, se aprobaron medidas para el fortalecimiento de la infraestructura oficial de firma electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el sector Público y Privado;

Que, el artículo 4 de la Ley 27269 establece que el Titular de la Firma Digital es la persona a la que se le atribuye de manera exclusiva un Certificado Digital que contiene una firma digital;

Que, con fecha 10 de setiembre de 2013, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su condición de Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano (ECERNEP), Entidad de Certificación para el Estado Peruano (ECEP) y Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano (EREP), suscribieron un Convenio de Colaboración Interinstitucional de Certificación Digital, en el marco del Decreto Supremo N° 070-2011-PCM y Decreto Supremo N° 105-2012-PCM;



Que, en ese sentido, resulta necesario actualizar el procedimiento administrativo para la autorización, uso y cancelación de Certificados Digitales en el Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de incorporar el uso de la Firma Digital en los diversos trámites o procedimientos administrativos que se ejecutan en el MEF, bajo la normatividad vigente sobre la materia;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF/43, y en la Resolución Ministerial N° 223-2013-EF/41.

SE RESUELVE:

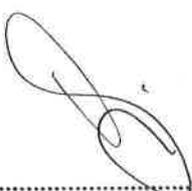
Artículo 1.- Dejar sin efecto el Procedimiento N° 001-2013-EF/43.01 "Procedimiento para la Autorización, Uso y Cancelación de Certificados Digitales en el Ministerio de Economía y Finanzas".

Artículo 2.- Aprobar el "Procedimiento para la Autorización, Uso y Cancelación de Certificados Digitales para el uso de la Firma Digital en el Ministerio de Economía y Finanzas".

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y disponer su difusión a todo el personal del MEF mediante correo electrónico.

Regístrese y comuníquese.



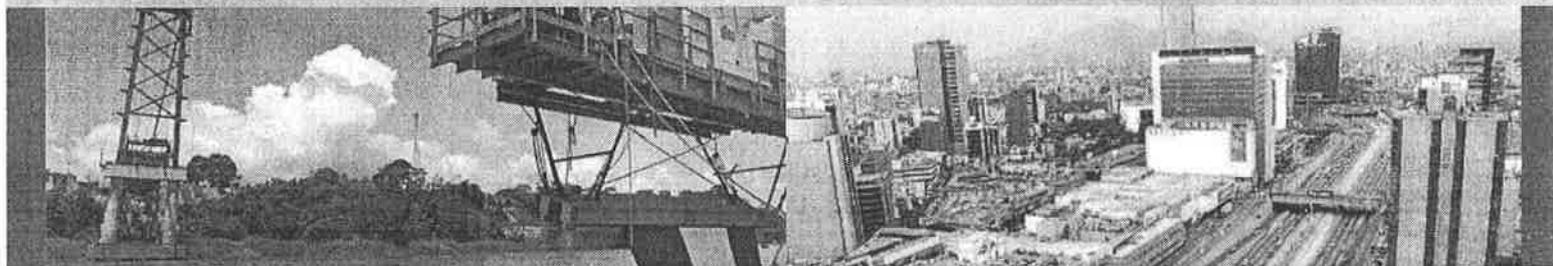

.....
ING. P. SIBONEY MUÑOZ TOIA
Directora General
Oficina General de Administración



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Procedimiento para la Autorización, Uso y Cancelación de Certificados Digitales para el uso de la Firma Digital en el Ministerio de Economía y Finanzas



Noviembre - 2016

"PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, USO Y CANCELACIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES PARA EL USO DE FIRMA DIGITAL EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS".

1. OBJETO

Establecer pautas que regulen la autorización, uso y cancelación de Certificados Digitales de Suscriptores en el Ministerio de Economía y Finanzas.

2. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- 2.2. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.3. Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firma y Certificados Digitales.
- 2.4. Resolución Ministerial N° 001-2013-EF/10, de fecha 02 de enero de 2013, en donde se delegan facultades, funciones y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio.
- 2.5. Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- 2.6. Convenio de Colaboración interinstitucional de Certificación Digital en el marco del Decreto Supremo N° 070-2011-PCM y Decreto Supremo N° 105-2012-PCM.
- 2.7. Decreto Supremo N° 026-2016-PCM, aprueban medidas para el fortalecimiento de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica y la implementación progresiva de la Firma Digital en el Sector Público y Privado.

3. ALCANCE

El presente procedimiento alcanza al Titular de la entidad o a la persona facultada por éste para asumir la representación legal del Ministerio ante autoridades administrativas, así como a los funcionarios, trabajadores y colaboradores que hayan sido autorizados para el uso de Certificados Digitales.

4. DEFINICIONES

- 4.1. **CERTIFICADO DIGITAL:** Documento credencial electrónico generado y firmado digitalmente por una Entidad de Certificación, el cual vincula un par de claves con una persona natural o jurídica confirmando su identidad, conforme al Glosario de términos del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- 4.2. **TITULAR DE USO:** Es la persona designada para administrar los Certificados Digitales de la entidad. Recae en el Titular de la Entidad o en la persona facultada por éste para asumir la representación legal del Ministerio ante autoridades administrativas, quien debe apersonarse a la Entidad de Registro del Estado Peruano EREP-RENIEC para la recepción de su Certificado Digital, así como de la Cuenta de Usuario TITULAR y contraseña correspondientes. Este rol es ejecutado por el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 4.3. **SUSCRIPTOR:** Cada trabajador de la Entidad para quien se solicite o ya cuente con un Certificado Digital. Es la persona natural responsable de la generación y uso de la clave privada, a quien se le vincula de manera exclusiva con un documento electrónico firmado digitalmente utilizando su clave privada. En el



caso que el titular del certificado digital sea una persona natural, sobre ella recaerá la responsabilidad de suscriptor, de conformidad con el Glosario de Términos del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.

- 4.4. **DOCUMENTO ELECTRÓNICO:** Es la unidad básica estructurada de información registrada, publicada o no, susceptible de ser generada, clasificada, gestionada, transmitida, procesada o conservada por una persona o una organización de acuerdo a sus requisitos funcionales, utilizando sistemas electrónicos, de conformidad con el Glosario de Términos del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado con Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.
- 4.5. **ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN:** Es la persona jurídica pública privada que presta indistintamente servicios de producción, emisión, gestión, cancelación u otros servicios inherentes a la certificación digital. Asimismo, puede asumir las funciones de registro o verificación, de conformidad con el Glosario de Términos del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado con Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.
- 4.6. **FIRMA DIGITAL:** Es aquella firma electrónica que utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior. Tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, y que no medie ningún de los vicios de la voluntad en el Título VIII del Libro IV del Código Civil; conforme el artículo 3 de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y el artículo 6 de su Reglamento.
- 4.7. **RESPONSABLE TÉCNICO:** Órgano encargado de la habilitación, configuración, mantenimiento, y capacitación relativa al Certificado Digital de Suscriptor y a la Firma Electrónica. Este rol es ejecutado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 4.8. **INFRAESTRUCTURA OFICIAL DE FIRMA ELECTRÓNICA (IOFE):** es el sistema confiable, acreditado, regulado y supervisado por la Autoridad Administrativa Competente (AAC) que cuenta con los instrumentos legales y técnicos que permiten generar firmas digitales y proporcionar diversos niveles de seguridad respecto de: 1) La integridad de los documentos electrónicos, 2) La identidad de su autor, lo que es regulado conforme a ley. El sistema incluye la generación de firmas digitales, en la que participan entidades de certificación y entidades de registro o verificación acreditadas ante la Autoridad Administrativa Competente, incluyendo a la Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano, las Entidades de Certificación para el Estado Peruano, las Entidades de Registro o Verificación para el Estado Peruano y los Prestadores de Servicios de Valor añadido para el Estado Peruano.
- 4.9. **SISTEMA ADMINISTRATIVO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL (SACD):** Es aquel sistema informático que permite una gestión eficiente y eficaz de las funciones de la Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano – RENIEC – permitiendo brindar un servicio de calidad y con seguridad a los solicitantes de emisión de Certificados Digitales.



5. AUTORIZACIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL DE SUSCRIPTORES PARA LA FIRMA DIGITAL.

- 5.1 Para el otorgamiento del "Certificado Digital del Suscriptor", el Director General, o Director, en caso corresponda, requerirá la emisión de dichos Certificados a la Oficina General de Administración del MEF, en su calidad de "Titular de Uso", mediante memo, sustentando los motivos de su solicitud y adjuntando el Anexo N° 1 "Autorización para el registro en el Sistema Administrativo de Certificación Digital para el uso de la firma digital" y el formato N° 1 "Formato de autorización para la emisión de Certificados Digitales a los Suscriptores", del presente procedimiento.
- 5.2 El "Titular de Uso" recepciona la solicitud del "Certificado Digital de Suscriptor", y en caso corresponda, procede a ingresar la información del Formato N° 1 en el "Sistema Administrativo de Certificación Digital", para su autorización por EREP-RENIEC.

Concluido el registro de Suscriptores, informará al órgano o unidad orgánica correspondiente.

- 5.3 El "Titular de Uso" remitirá mediante oficio y en forma física, los formatos N° 1 de autorización para la emisión de certificados digitales, a la Entidad de Registro del Estado Peruano - EREP-RENIEC.

6. EMISIÓN DE CERTIFICADO DIGITAL PARA LA FIRMA DIGITAL DE SUSCRIPTORES.

- 6.1 Una vez registrada la información en el "Sistema Administrativo de Certificado Digital", la EREP-RENIEC remite al Titular del Uso, vía correo electrónico los Documentos de Compromiso de Uso del Certificado Digital – EREP - RENIEC de los futuros Suscriptores, para la descarga y firma de cada Suscriptor.
- 6.2 El trámite para la emisión del "Certificado Digital de Suscriptores" puede realizarse de forma "presencial" y no "presencial". Dicha modalidad será especificada por el órgano o unidad orgánica solicitante del "Certificado Digital de Suscriptor" en el Formato N° 1 del Anexo N° 2.

6.2.1 De manera presencial:

- El futuro "Suscriptor", previa coordinación con el "Titular de Uso", se apersona a la Entidad de Registro del Estado Peruano EREP-RENIEC portando su Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.
- La Entidad de Registro del Estado Peruano EREP-RENIEC procederá a la autenticación y registro del "Documento de Compromiso de uso del Certificado Digital".
- Se realiza la entrega del Certificado Digital en un dispositivo criptográfico (token, Smart Card) o mediante el envío de un correo electrónico, donde se indica la dirección URL, para la descarga del "Certificado Digital de Suscriptor".

6.2.2 De manera no presencial:

- La Entidad de Registro del Estado Peruano EREP-RENIEC, a través del "Sistema Administrativo de Certificación Digital" recibe la solicitud



por parte del MEF y procesa los formatos respectivos, los cuales serán remitidos a la cuenta del Titular de Uso.

- Dicho formatos remitidos deberán ser impresos y firmados por cada "Suscriptor" y remitidos físicamente a la Entidad de Registro del Estado Peruano EREP-RENIEC, mediante oficio.
- Una vez que la Entidad de Registro del Estado Peruano EREP-RENIEC, recibe la información, la verifica y en caso de ser positivo el "Sistema Administrativo de Certificación Digital" remitirá un correo electrónico a la dirección electrónica del "Suscriptor" con la información del enlace y la cuenta de usuario para realizar la descarga de su "Certificado Digital de Suscriptor".

7. USO DEL CERTIFICADO DIGITAL PARA LA FIRMA DIGITAL DE LOS SUSCRIPTORES.

- 7.1 El "Suscriptor" una vez cuente con su "Certificado Digital de Suscriptor" correspondiente, procederá a informar al "Responsable Técnico", a fin que este pueda proceder a la programación de la instalación del software requerido y hardware, en caso corresponda, y posteriormente programar la capacitación técnica sobre la "Firma Digital y Certificado Digital".
- 7.2 El "Suscriptor" verifica la operatividad necesaria para el uso de la "Firma Digital" y procede a la firma de un Acta que consigne la conformidad con la instalación de los componentes necesarios para la operatividad de la firma digital y la capacitación correspondiente, en coordinación con el personal asignado por el "Responsable Técnico" para tal fin.

Dichas actas serán resguardadas por el "Responsable Técnico" para control y futuras referencias.

8. CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL PARA LA FIRMA DIGITAL DE SUSCRIPTORES.

El trámite de cancelación del Certificado Digital efectuado por el Suscriptor, debe cumplir con lo siguiente:

- 8.1 El Director General o Director, en caso corresponda, en el cual presta servicios el "Suscriptor" deberá solicitar al "Titular de Uso", a través de memorando, la cancelación del "Certificado Digital de Suscriptor". Dicho requerimiento deberá ser acompañado del "Formato de cancelación de certificados digitales para el uso de la Firma Digital de Suscriptor" proporcionado en el Anexo N° 3
- 8.2 La cancelación del "Certificado Digital de Suscriptor" puede proceder por los siguientes motivos:

- La reserva sobre la clave privada se haya visto comprometida.
- Se revoque las facultades de su representante legal.
- La información contenida en el Certificado Digital ya no resulte correcta.
- Se revoque las facultades o atributos del Suscriptor del Certificado Digital.



- 8.3 De corresponder la cancelación de la “Firma Digital de Suscriptor”, el Titular de Uso debe registrar la baja en el “Sistema Administrativo de Certificado Digital”. Posteriormente, confirmará dicha cancelación e informará al órgano requirente y al “Responsable Técnico”, para que proceda a retirar los recursos y servicios relacionados para el funcionamiento del Certificado Digital.

9. RESPONSABILIDADES.

- 9.1 Los funcionarios, trabajadores y colaboradores, a quienes se les asigne una firma o certificado digital de suscriptor, deberán efectuar personalmente la “Firma Digital” en los documentos correspondientes, evitando que terceras personas utilicen las claves asignadas, bajo responsabilidad.
- 9.2 A partir de la recepción del “Certificado Digital de Suscriptor” para la “Firma Digital” los funcionarios y servidores autorizados, reconocen como propio y auténtico el documento que por su medio se genere y aceptan las consecuencias derivadas del uso de la firma digital que expresa su voluntad para todo efecto legal, siendo responsables de la veracidad del contenido de la información registrada en todos los documentos autorizados.

10. REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS ALTAS Y BAJAS DE SUSCRIPTORES.

- 10.1 El “Titular de Uso” deberá llevar un registro actualizado de las autorizaciones y cancelaciones de los “Certificados Digitales de Suscriptor”.
- 10.2 El “Responsable Técnico” debe llevar un registro actualizado de los usuarios, equipos y detalles respecto de la instalación y habilitación de los medios que otorguen la operatividad de la firma digital en el Ministerio.

11. ANEXOS.

Anexo 1: “Autorización para el registro en el Sistema Administrativo de Certificación Digital para el uso de la Firma Digital”.

Anexo 2: Formato N° 1 “Formato de autorización para la emisión de certificados digitales para el uso de la firma digital de suscriptor”.

Anexo 3: Formato N° 2 “Formato de cancelación de certificados digitales para el uso de la firma digital de suscriptor”.



